

Ordenanza 021/09

Visto:

La Pandemia de gripe "A" que azota al mundo en la actualidad

Considerando:

La evaluación del comité de emergencia que actualmente las consultas por gripe han disminuido razonablemente y no superan las 30 consultas diarias, consultas normal y habitual en esta época del año.

Que por informe elevado por el director del Hospital Gregoria Pérez Dr. Claudio Jacobo que del 16 y 17 de julio de 2009 no se han realizado consultas de cuadros gripales es por ello:

La Honorable Junta de Fomento de San Gustavo sanciona con fuerza de Ordenanza:

Art.1: Declárese la EMERGENCIA SANITARIA MUNICIPAL en todo el ámbito de incumbencia de la municipalidad de San Gustavo, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos.

Art.2: DISPONESE por el termino de 30 días corridos, contando a partir de la promulgación de la presente ordenanza la no apertura de todos los establecimientos cerrados de concurrencia masiva simultanea en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de San Gustavo, Boliches o lugares bailables y salones destinados a fiestas.

Art.3: DISPONESE por el termino de 15 días corridos, contando a partir de la promulgación de la presente ordenanza la no apertura de salones de entretenimiento como así también ciber.

Art.4: ESTABLECESE que los negocios de restaurantes, bares y todo otro afín, que tenga atención al público en mesas o no, deberán cumplir

mínimamente según el caso, los siguientes recaudos para su funcionamiento:

- Una separación entre mesas de 1,50 mts.
- Utilización de guantes y barbijos por parte de todo el personal del establecimiento, sea este de cocina, administración y/o atención al público.
- Respetar las condiciones de higiene recomendadas por la autoridad sanitaria, en cuanto a la profilaxis y desinfección del establecimiento, materiales, utensilios y personal.

Art.5: DISPONESE por el termino de 30 días corridos a partir de la promulgación de la presente ordenaza el receso administrativo en las dependencia municipales, las que deberán funcionar con diagramas o dispositivos de guardias con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios públicos mínimos he indispensables a excepción de aquellas destinadas a la atención de la salud publica.

Art.6: INVITASE a las instituciones deportivas, religiosas, organizaciones sociales, gremiales, culturales y similares y/o comercios a restringir, adecuar o suspender la organización y programación de encuentros, eventos o celebraciones que por su forma especial de desarrollo, puedan representar posibilidades de riesgo epidemiológico para la transmisión del virus de la Influenza “A” (H1N1).

Art.7: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar las políticas necesarias para afrontar la emergencia así como también, a efectuar las derivaciones presupuestarias que sean necesarias para cubrir todos los gastos que surjan del cumplimiento de la presente.

Art.8: A los fines de hacer efectivo el cumplimiento de la presente ordenanza, el DEM podrá solicitar la colaboración de las fuerzas de seguridad si la situación así lo requiere.

Art.9: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

